



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicado: 81001310300120230014500
Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Demandante: EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA
Demandado: FLOR EDILIA MOSQUERA

Arauca–Arauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 81001310300120230014500
Demandante: EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA
Demandado: FLOR EDILIA MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

1.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta tiene programada con antelación otra audiencia. (Ver documento *15SolicitudAplazamientoAudiencia*).

2.- SEÑALAR las **9:00 a.m.** del **22** de **MAYO** del **2024**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.¹

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del C.G.P., pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia².

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, aplicativo avalado por la Rama Judicial para la realización de estas diligencias, para lo cual las partes deben acceder el día y a la hora de fijación de la audiencia a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/21392881>

Este link se usará para todas las diligencias que se programen dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S.C. N° 81.

(G.C.)

¹ Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26f4f07ca7f5e3e366ad6cdc5e4bc6239090da95524890300b76c39b21f872**

Documento generado en 03/05/2024 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>